



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 10 de noviembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 07 de noviembre del 2021, entre los clubes Algeciras CF y CD Castellón SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ALGECIRAS CF

Amonestaciones:

Simulación (124)

3ª Amonestación y multa de 200,00 € a **D. Alvaro Romero Morillo**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. David Gonzalez Gomez**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 595,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Tomas Sanchez Mesa**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 518,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

CD CASTELLÓN SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Kone Kialy Abdoul**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Mario Barco Vilar**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

1ª Amonestación a **D. Juan Tomás Ortuño Martínez**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

3ª Amonestación a **D. Kevin Leonel Sibille**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Carlos Salvador Vidal**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Bilal Kandoussi El Khallak**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Conductas contrarias al buen orden deportivo (122)

Suspender por 1 partido a **D. Emilio Jose Isierte Aguilar**, en virtud del artículo/s 122 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 268,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación, y consiguiente expulsión por doble amonestación, impuesta a D. Kone Kialy Abdoul.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD CASTELLÓN, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- Don Jordi Bruixola Ruiz, en representación del CD Castellón, ha formulado alegaciones con relación a la amonestación que, en el minuto 65 de partido recibió su jugador Kone Kialy Abdoul por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón.

Acompaña a su escrito, como prueba de sus aseveraciones, elemento videográfico sobre la jugada en cuestión.

Segundo.- Vistas las alegaciones y estudiada la prueba aportada, hemos de confirmar, según se pretende, la inexistencia de la acción recogida en el acta, probablemente al impedir el jugador adversario plena visión sobre la actuación del jugador amonestado. En su consecuencia, se ha de acoger favorablemente la petición formulada, dejando sin efectos disciplinarios la primera amonestación, y consiguiente suspensión por doble amonestación, de la que fue objeto el futbolista Kone Kialy Abdoul.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





Resolución de Competición

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

